



ACUERDO GENERAL: 01/2025

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO, DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN; JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES MENORES Y DE PAZ; FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se dictó un **Acuerdo General** que a la letra dice:

"EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XVIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; así como, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgadores Menores y de Paz, de acuerdo con su competencia.

II. Con fundamento en el artículo 29 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su Ley Orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

III. En términos de lo previsto por el artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No. de Folio: 000094

Boletín Judicial

15 ENE 2025

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Recibido

Pleno O.D. 12/22



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

IV. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, señala los días y horas hábiles para el despacho en el Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, de lunes a viernes, de las ocho a las quince horas, salvo los días en que oficialmente se suspendan las labores. Quedan excluidos los asuntos de carácter penal y los casos en que por disposición de la ley o a juicio del Pleno del Tribunal o de la Junta, en su caso, fuere necesario laborar en días y horas diversas.

V. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, señala que dicha Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio. De igual forma, precisa que el trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio.

VI. En correlación con el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se señalan como días de descanso obligatorio los siguientes: el primero de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; el diez de abril; el primero de mayo; el diez de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; el tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre; el dieciséis de septiembre; el uno y dos de noviembre; el veinticinco de diciembre y los que determinen las Leyes Federales y Locales; así como, en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

VII. En términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan como días de descanso obligatorio: el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; el primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VIII. Que el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

noviembre y veinticinco de diciembre; así como, aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor; lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, siendo necesario para la planeación de las actividades jurisdiccionales del mismo.

IX. Debido a la conmemoración y festejos de la Semana Santa, la Batalla de Puebla, día de las Madres, día de los Padres, el Aniversario del inicio de la Independencia de México y de los Fieles Difuntos; **es viable declarar días inhábiles los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril; cinco y doce de mayo; dieciséis de junio; quince de septiembre; así como los días treinta y treinta y uno de octubre, todos de dos mil veinticinco.**

Por tanto, este Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Pleno determinó procedente aprobar la propuesta de calendarización respecto a los días inhábiles para el año dos mil **veinticinco**, en los siguientes términos:

Mes:	Días inhábiles:	Conmemoración:
Febrero	Lunes 03 ^{1, 2, 3 y 5}	Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917.
Marzo	Lunes 17 ^{1 y 2}	Del 21 de Marzo, natalicio del Benemérito de las Américas.
Abril	Jueves 10 ²	Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata.
Abril	Lunes 14 al Viernes 18 ⁴	La Semana Mayor.
Mayo	Jueves 01 ^{1, 2 y 5}	Día del Trabajo.
Mayo	Lunes 05 ^{4 y 5}	Aniversario de la Batalla de Puebla, la cual marco la victoria del ejército Mexicano contra la invasión Francesa.
Mayo	Lunes 12 ^{2 y 4}	Día de las Madres.
Junio	Lunes 16 ^{2 y 4}	Día de los Padres.
Septiembre	Lunes 15 ⁴	Aniversario del Inicio de la Independencia de México.
Septiembre	Martes 16 ^{1 y 2}	
Octubre	Jueves y Viernes, 30 y 31 ^{2 y 4}	De los Fieles Difuntos.
Noviembre	Lunes 17 ¹	Del 20 de Noviembre, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
Diciembre	Jueves 25 ^{1, 2 y 5}	Navidad.
Enero del año 2026	Jueves 01 ^{1, 2 y 5}	Primer día de Año Nuevo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, en virtud de lo establecido en lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que indican que **son días de descanso obligatorio:** el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el diez de abril; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre y el veinticinco de diciembre.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 91 y 99 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 27 y 29 fracciones IX, XVIII Y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, **SE DETERMINA PROCEDENTE SUSPENDER LAS LABORES EN LOS DÍAS: catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril; cinco y doce de mayo; dieciséis de junio; quince de septiembre; así como los días treinta y treinta y uno de octubre, todos de dos mil veinticinco,** tanto en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, como en la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

En consecuencia se hace de su conocimiento que, en esos días, **NO CORRERÁN TÉRMINOS PROCESALES** en las materias Civil, Familiar, Laboral, Mercantil y Penal; así como, en los procedimientos Administrativos que se llevan a cabo en la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado y sus Áreas Administrativas.

Asimismo, respecto al Juzgado Único Penal de Primera Instancia, con Sede en Atlacholaya, Morelos; a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución y Juzgados de Actos de Investigación; así como, los Tribunales Laborales, deberán observar el rol de turno de guardias de fines de semana y días festivos, en el caso que corresponda.

SEGUNDO.- Se decreta suspender las labores EXCLUSIVAMENTE para el personal de las Salas del Tercer Circuito Judicial, Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, Sede del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Estado y Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial; Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución y Juzgados de Actos de Investigación con Sede en el Municipio de Cautla; Tribunal Laboral del Segundo Distrito Judicial; el Departamento de Orientación Familiar; así como las áreas Administrativas, todos con residencia en Cautla, Morelos; los siguientes días:

Mes	Día	Conmemoración:
Mayo	Viernes 02 ⁴ y 6	Aniversario del Rompimiento de Sitio de Cautla.
Septiembre	Martes 30 ⁴ y 6	Natalicio del Generalísimo José María Morelos y Pavón.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Consecuentemente, en la Sala y Juzgados de Referencia **NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS** en materia Civil, Familiar, Mercantil, Laboral y Penal.

De modo que, los Juzgados de Primera Instancia de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución y Juzgados de Actos de Investigación; así como, los Tribunales Laborales, todos con Sede y Distrito Judicial en Cuautla, Morelos, deberán observar el rol de turno de guardias de fines de semana y días festivos, en el caso que corresponda.

TERCERO.- No obstante que de acuerdo a la votación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de abril de dos mil veintidós, aprobó, con el número 1/2022 (10a.), la tesis jurisprudencial con Registro digital: 2024510 (*"PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE."*), no tiene el carácter de obligatorio a efecto de atender lo resuelto en la misma, en virtud de que se requería de una mayoría de ocho votos para que la jurisprudencia en contradicción 1/2022 de mérito sea obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

Sin embargo, **son los órganos jurisdiccionales que ya hayan sido notificados y estén vinculados en cada uno de sus juicios de amparo, los que deban establecer los lineamientos para seguir atendiendo su carga procesal a efecto de atender los requerimientos mediante el desahogo de sus actuaciones procesales de forma previa a la conclusión de los respectivos plazos.**

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de abril de dos mil veintidós, aprobó, la tesis jurisprudencial P./J. 4/2022(11a) con Registro digital: 2024494 (*"DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE SU PRESENTACIÓN DEBEN EXCLUIRSE LOS DÍAS INHÁBILES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO Y AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SUSPENDA ACTIVIDADES, AUN CUANDO ESTÉN CONTEMPLADOS COMO HÁBILES POR LA REFERIDA LEGISLACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DESCONTAR LOS DÍAS EN QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SUSPENDA LABORES POR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS"*), tesis que se publicó el viernes 22 de abril de 2022 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor al siguiente día



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de su publicación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos; así como, en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por **mayoría** de votos de las y los Magistradas y Magistrados **Jaime Castera Moreno, María Del Carmen Aquino Celis, Cecilia Verónica López González, Javier Mújica Díaz, Rolfi González Rodríguez, Eduardo Horacio López Castro, Marta Sánchez Osorio, Juan Gabriel Vargas Téllez, María Luisa Sánchez Osorio, Francisco Hurtado Delgado, Nancy Giovanna Montero Mercado, Alejandra Hernández García, Arturo Loza Flores, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Miriam Janet Uribe Peralta, José Anuar González Cianci Pérez, y Luis Jorge Gamboa Olea, con los votos en contra de los Magistrados Elda Flores León, Rafael Brito Miranda y Anahí Bahena López, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Juana Morales Vázquez, quien da fe.**

ATENTAMENTE

**Cuernavaca, Morelos, a los 06 días de enero de 2025.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.



OFICIALÍA MAYOR

¹ LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

² LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 32.- Serán días de descaso (sic) obligatorio los siguientes:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 10 de abril;



- VI. 1 de mayo;
VII. 30 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
IX. 1 y 2 de noviembre;
X. 25 de diciembre.

XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

³ Inciso c) del **Acuerdo Primero del Acuerdo número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁴ **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Pleno del Tribunal: ... XVIII.- Acordar la suspensión de labores de las dependencias del Poder Judicial en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran;...

⁵ **LEY DE AMPARO.**

Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los **juicios de amparo** todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

⁶ **Circular 20**, emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por acuerdo de Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis y **Circular 03/2022**, emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por acuerdo de Sesión Ordinaria del veintisiete de abril de dos mil veintidós.